

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO ___/201_, DE ___ DE ___ , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el proyecto de Decreto citado, para que emita el preceptivo dictamen. Recibido en este Consejo Escolar de La Rioja el día 5 del mes de diciembre de 2014 con registro de entrada CER2014-E111; se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Decreto con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria

El Preámbulo del Proyecto sometido al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un Preámbulo con una exposición de motivos, un Artículo Único, una disposición final única, una disposición derogatoria única y dos Disposiciones Finales. Asimismo, incorpora un anexo, ANEXO. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, que consta de cinco Capítulos y treinta y un Artículos.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora manteniendo el fondo.

CUESTION PREVIA

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al Dictamen propiamente dicho, de que el mismo, aprobado por la Comisión Permanente de su Consejo, en convocatoria celebrada al efecto el día 13 de enero de 2015, se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Las aportaciones del CER son:

Documento	Nº de enmiendas
Proyecto de Decreto ___/201_, de ___ de ___, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	13 (de 1 a 13) 3 observaciones

Además se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja.

Observaciones:

Se pone en conocimiento del legislador la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los **títulos y cargos**, y en lo relativo a **entidades** conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empelo de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Observación 3:

A criterio del legislador en la enmienda 13 (**EM13**)

Observaciones al legislador:

Clarificar la diferencia entre las solicitudes y las admisiones

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

Proyecto de Decreto ___/201_, de ___ de ___, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que la educación infantil constituye una etapa educativa de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

De conformidad con la misma, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Los centros públicos que ofrecen **educación infantil** tienen la denominación de escuelas infantiles.

EM-1: Modificación	Se modificaría: educación infantil Por: Educación Infantil
Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14.7 de la citada ley se dictó el Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del **primer ciclo de Educación Infantil**, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EM-2: Modificación	Se modificaría: primer ciclo de Educación Infantil Por: Primer Ciclo de Educación Infantil
Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas

Según se dispone en el mismo, la etapa educativa referida a niños de cero a tres años, aunque tiene una identidad propia, debe estar integrada en un sistema de aprendizaje evolutivo y está encaminada tanto a satisfacer las necesidades de cuidado y atención

de los menores como a configurar un conjunto de recursos adecuado a una nueva realidad social, de forma que las familias puedan conciliar la vida familiar y laboral mientras los niños adquieren los hábitos y destrezas propios de su edad. Con dicho fin se ha fomentado la creación de centros dedicados al cuidado y educación de los niños de esta edad y, actualmente, es preciso establecer las directrices de organización y funcionamiento de estos centros, con la finalidad de adecuar el servicio prestado a las necesidades sociales y a la realidad cotidiana, de forma que se consiga la máxima eficacia en la atención a los niños y paralelamente se solventen las **solicitaciones** de las familias.

EM-3: Modificación	Se modificaría: solicitaciones Por: demandas
Justificación:	La búsqueda de solicitud y solicitudes, no produce resultado en la RAE. Pero aparece una idea similar en el BOE mayo 2006, Art 15.2, en el que habla de ...demandas de las familias... Estimamos, que también podría modificarse por ... necesidades ... solicitudes

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día ____ de ____ de siguiente,

DECRETO

Artículo único.- Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se inserta en el Anexo del presente Decreto.

Disposición final única.- Escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- EIPC "Carrusel" de Logroño
- EIPC "Nuestra Señora De Vico" de Arnedo
- EIPC "Nuestra Señora Del Carmen" de Calahorra
- EIPC "Príncipe Felipe" de Rincón de Soto
- EIPC "La Florida" de Alfaro
- EIPC "Las Luces" de Haro



Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto. **Disposición Final Primera.- Desarrollo normativo.**

Se faculta al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño, a__ de __ de 201__.

Fdo.: **Pedro Sanz Alonso**

Presidente del Gobierno de La Rioja

Fdo.: **José Abel Bayo Martínez**

Consejero de Educación, Cultura y Turismo


ANEXO
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
TÍTULO I. DISPOSICIONES
GENERALES Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a las **Escuelas Infantiles de Primer Ciclo** de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la disposición final primera del mismo se citan las escuelas infantiles de primer ciclo que en la actualidad son de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la creación de otros centros de similar naturaleza a los que deba resultar de aplicación lo dispuesto en este **reglamento de régimen interior** o la modificación o supresión de los mencionados.

EM-4: Modificación	Se modificaría: Escuelas Infantiles de Primer Ciclo Por: escuelas infantiles de primer ciclo
Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas

EM-5: Modificación	Se modificaría: Reglamento de regimen interior Por: Reglamento de Regimen Interno
Justificación:	Conforme al titulo del proyecto de decreto y a las observaciones

Artículo 2.- Naturaleza.

Las **Escuelas Infantiles** a que se refiere este reglamento son centros docentes que imparten las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.

EM-6: Modificación	Se modificaría: Escuelas Infantiles Por: escuelas infantiles
Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas



**Gobierno
de La Rioja**
Artículo 3.- Fines.

Educación, Cultura y
Deporte

Dirección General de
Educación

La finalidad de la Educación Infantil es la de favorecer el desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

Artículo 4.-Alumnado.

1.- Podrán ingresar en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo los **niño/as** desde tres meses de edad hasta dos años, cumplidos en el año natural en que se solicita la admisión. La permanencia podrá prolongarse hasta la finalización del curso escolar en que cumplan los tres años de edad.

EM-7: Modificación	Se modificaría: niño/as Por: niños y niñas
Justificación:	Conforme BOR mayo 2006, Art 12

2.- Excepcionalmente, la Dirección General de Educación podrá valorar las circunstancias familiares para permitir un acceso más temprano. Asimismo, en caso de alumnos con necesidades educativas especiales, la estancia podrá prorrogarse otro curso.

3.- En el momento del ingreso, se abrirá al niño un expediente personal en el que constarán datos de filiación, del número de beneficiario de la Seguridad Social, dirección y teléfono para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

4.- Todos los niños deberán estar debidamente vacunados, circunstancia que, asimismo, deberá hacerse constar justificadamente en el propio expediente.

Artículo 5.- Dependencia orgánica y funcional.

Las Escuelas Infantiles a que se refiere este reglamento dependerán orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo que, por medio de instrucciones y circulares, dirigirá su actuación.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO. PROFESIONALES Y PROPUESTA

PEDAGÓGICA

Artículo 6.- Órgano de gobierno unipersonal.

1.- El órgano de gobierno unipersonal de las Escuelas Infantiles es el Director, que tiene las siguientes funciones:

a) Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación de su centro.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

c) Orientar y dirigir todas las actividades del centro.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo en el ámbito de su competencia.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Dirección General de
Educación

e) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.

f) Informar y recabar información de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, bien por propia iniciativa o cuando aquellos lo soliciten. A estos efectos, por la Dirección del centro se establecerá el correspondiente horario de atención.

g) Comunicar a la Dirección General de Educación las altas y bajas de los alumnos que se produzcan en el centro.

h) Supervisar los programas de aprendizaje que se imparten en el centro, así como elaborar los mismos junto con el equipo de profesionales.

i) Controlar el seguimiento del calendario de tramitación de solicitudes y matriculaciones.

j) Coordinar el equipo de profesionales de atención directa de los alumnos.

k) Convocar y presidir las reuniones con los padres y representantes legales de los alumnos.

l) Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

2.- La selección y nombramiento del Director se efectuará mediante concurso de méritos entre los educadores que tengan destino en el centro, conforme a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Los nombramientos se efectuarán por un periodo de cuatro años, renovables por periodos de igual duración.

Artículo 7.- Órganos de gobierno colegiados.

1.- Los órganos colegiados de gobierno del centro son el Consejo Escolar y el Equipo de profesionales de atención directa del alumnado.

2.- El Consejo Escolar se constituirá y tendrá las funciones asignadas según Orden 17/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con las instrucciones que, respecto al primer ciclo de Educación Infantil, dicte la Dirección General de Educación.

3.- La composición del Consejo Escolar de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo será la siguiente:

- El director del centro, que será su **Presidente**.
- Un representante del personal de atención directa del alumnado, que ejercerá de Secretario del Consejo Escolar.
- Un representante de los padres, madres o tutores legales.
- Un representante del personal de Administración y Servicios, si lo hubiere.
- Un representante del Ayuntamiento de la localidad en que esté ubicada la Escuela.

EM-8: Modificación	Se modificaría: Presidente Por: presidente
---------------------------	---



Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas
-----------------------	--

4.- El Equipo de profesionales de atención directa del alumnado es el órgano propio de participación de los profesionales en el gobierno del centro. Estará compuesto por la Dirección del centro y los profesionales con el título de **Maestro y con el de Técnico Superior en Educación Infantil** y deberá reunirse para analizar la marcha del mismo.

EM-9: Modificación	Se modificaría: ... Maestro y con el de Técnico Superior en Educación Infantil... Por: ...Maestro, Grado, Técnico Superior en Educación Infantil u otro equivalente y...
Justificación:	Conforme al BOR 49/2009, Art. 24.2

Artículo 8.- Cualificación profesional y número de profesionales.

1.- Durante la jornada en la que se impartan los contenidos educativos, cada unidad contará, al menos, con un profesional con el título de Maestro especialista en Educación Infantil o con el título de Grado equivalente, o el título de Técnico Superior en Educación Infantil, que ejercerá las funciones de tutor de aula y será el referente tanto para los alumnos de dicho grupo como para la relación con las familias. En todo caso, siempre habrá el personal necesario para el resto de actividades.

EM-10: Modificación	Se modificaría: ... profesional y número... Por: ... profesional, funciones y número...
Justificación:	Ajustarse al contenido de este artículo en su apartado 3, en el que indica sus funciones.

2.- Por otra parte, por cada seis **unidades o fracción en el centro, el número de profesionales cualificados** que prevé el artículo 25.1 del Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del primer ciclo de Educación Infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja se verá incrementado en uno más, para garantizar la elaboración, el seguimiento y la evaluación de la propuesta pedagógica en colaboración con el resto de profesionales. En tal caso, al menos uno de los profesionales del centro deberá tener el título de Maestro especialista en Educación Infantil o el título de Grado equivalente.



EM-11: Adición	Se añadiría a este texto original: ..., fracción en el centro, el número de profesionales cualificados ... quedando: ... fracción en el centro, es decir, si un centro tiene dos unidades, deberá tener tres profesionales , el número de profesionales ...
Justificación:	Dar mayor claridad e interpretación

3.- Las funciones de los Maestros especialistas en Educación Infantil y profesionales con el título de Grado equivalente consistirán en la elaboración de las programaciones de aula, la supervisión de su cumplimiento por parte del resto de los trabajadores y la atención del aula cuando existan dichas necesidades. Los profesionales con el título de Técnico Superior en Educación Infantil son los tutores de aula desarrollando en las mismas dichas programaciones, mientras se hacen cargo de su grupo. En todo caso, es competencia de todos los trabajadores velar por la atención de los menores a su cargo en cada momento.

4.- El personal que intervenga en la elaboración y distribución de alimentos deberá disponer del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 9.- Propuesta pedagógica.

1.- Las Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo desarrollarán su propuesta pedagógica, que se adecuará a lo establecido por el Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del primer ciclo de Educación Infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, al menos durante cuatro horas al día. Igualmente podrán ofertar otros servicios complementarios, dentro de una franja horaria no coincidente con la de impartición de los contenidos educativos, garantizando el cuidado y la atención integral a las necesidades de los menores.

2.- Estos centros podrán permanecer abiertos desde las 7,30 horas hasta las 17,30 horas. Fuera de este horario, podrán permanecer abiertos para otro tipo de actividades con el menor, distintas a las derivadas de la realización de la propuesta pedagógica.

3.- Los centros pondrán a disposición de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, la propuesta pedagógica

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Artículo 10.- Horario.

1.- Con carácter general las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo permanecerán abiertas de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 7,30 horas a 17,30 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sean de carácter local,



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Dirección General de
Educación

autonómico o nacional) y durante el mes de agosto. En todo caso, el calendario escolar se exhibirá al público junto al horario de apertura y cierre del centro.

2.- La entrada y salida de los niños se realizará conforme a la jornada establecida para el centro y autorizada por la Dirección General de Educación.

Los horarios se estructuran de la siguiente forma:

- Aula matinal: de 7,30 a 9 horas.
- Jornada para el desarrollo de los contenidos educativos: de 9 a 16,30 horas.
- Aula vespertina: de 16,30 a 17,30.

3.- Ningún niño podrá permanecer más de 8 horas en el centro, salvo excepciones debidamente autorizadas.

4.- Al término de la jornada los niños serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la Dirección del centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

Artículo 11.- Sala de lactancia.

Cuando los niños estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los lactantes, la Dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 12.- Horario de visita.

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos al centro para mantener entrevistas con el educador o tutor de aula se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del mismo.

Artículo 13.- Detección y atención temprana.

La Dirección del centro, en colaboración con el Equipo de Atención Temprana, establecerá los sistemas de detección de posibles dificultades de los, alumnos en el proceso de aprendizaje, siempre con conocimiento y colaboración de los padres, tutores o representantes legales.

Artículo 14.- Comedor.

1.- La dieta alimenticia de los niños será elaborada por la Dirección del centro, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las, necesidades de la edad. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios. Los lactantes, hasta que comiencen a comer purés o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis.

2.- Podrá solicitarse a la Dirección del centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para un determinado alumno, que deberá ser comunicado antes de las 10,00 horas del día en que deba comenzar a aplicarse. La Dirección estudiará la viabilidad de la solicitud y en caso de no ser viable podrá acordar la baja temporal o definitiva del citado alumno en la Escuela Infantil, dependiendo de si la causa que motivó la solicitud fuese temporal o permanente.

Artículo 15.- Inasistencia por enfermedad y administración de medicamentos



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Dirección General de
Educación

1.- No serán admitidos en el centro los niños que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estos síntomas deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

2.- Si durante el horario de permanencia en el centro ha de administrarse alguna medicina a los alumnos, deberá adjuntarse la receta o prescripción médica, asimismo, se dejará constancia en el envase del medicamento del nombre del menor, el horario y la dosis a administrar.

3.- Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los padres, tutores o representantes legales de los niños que hayan padecido una enfermedad transmisible un certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad de la misma.

Artículo 16.- Enfermedad o accidente sobrevenido.

En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido de los alumnos en el centro, tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de Salud, deberá darse conocimiento de ello a los padres, tutores o representantes legales del niño de forma inmediata.

Artículo 17.- Comunicación de las faltas de asistencia.

Cuando se produjese la falta de asistencia al centro de un alumno debido a enfermedad u a otras circunstancias, deberán comunicarse a la Dirección las mismas por los padres, tutores o representantes legales del alumno.

Artículo 18.- Vestuario y enseres de los alumnos.

1.- Los alumnos deberán llevar ropa cómoda sin tirantes ni cinturones. La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

2. Los alumnos dispondrán de una bata que usarán a diario. De igual forma un babero diario para la hora de la alimentación. En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa.

EM-12: Adición	Se añadiría a este texto original, quedando: En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa, suministrada por los padres o tutores legales del alumno.
Justificación:	Definir la obligatoriedad en quién recae.

3.- Al inicio del curso cada niño deberá llevar una caja de toallitas higiénicas y, en su caso, pañales para su uso personal, que irá reponiendo al término de los mismos.

4.- Los alumnos llevarán al centro un vaso o biberón para el agua.

5.- No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la Escuela. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío. No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo.

6.- No se traerán juguetes de casa.

CAPITULO IV: CONVOCATORIA DE PLAZAS, PROCESO DE ADMISIÓN Y CUOTAS

Artículo 19.- Unidades y número máximo de niños por unidad.

Los centros constarán de varias unidades, distribuidas de la siguiente manera:

- Unidades para niños de 0-1 años, con 8 puestos escolares por unidad.
- Unidades para niños de 1-2 años, con 13 puestos escolares por unidad.
- Unidades para niños de 2-3 años, con 20 puestos escolares por unidad.

En relación con la organización de las aulas, y siempre por razones justificadas, se podrán realizar reagrupaciones entre niños con un desarrollo evolutivo similar de las distintas unidades, respetando en todo caso las ratios establecidas y con la autorización de la Dirección General de Educación.

Artículo 20.- Convocatoria de plazas y criterios de admisión.

1.- Una vez confirmada la reserva de plazas por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, se convocarán las plazas vacantes por cada una de las edades para el curso siguiente. En las bases de la convocatoria se establecerá el plazo fijado para la presentación de solicitudes, que deberá producirse durante la segunda quincena de abril, y para la exposición de los listados de admitidos y no admitidos provisionales, los definitivos y los posibles listados de espera.

2.- Los centros admitirán a todos los niños que cumplan los requisitos de edad establecidos, cuando hubiera suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas.

3.- Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión se regirá por los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden 11/2010 de 28 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (modificada por la Orden 10/2013, de 12 de abril), por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 21. Solicitudes de nuevo ingreso. Lugar de presentación y plazos.

1.- El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación de la solicitud por parte de los padres de los menores o sus representantes legales, según modelo que se facilitará en el centro.



2.- El tratamiento de los datos de carácter personal estará sujeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- A la solicitud se deberá acompañar un duplicado de la misma con la documentación obligatoria que señala el artículo 13 de la Orden 11/2010, de 28 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 22.- Admisión.

1.- Los niños para los que se solicite plaza deberán tener la edad establecida en el artículo 28 del Decreto 49/2009, de 3 de julio (tres meses de edad cumplidos) y ser residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EM-13: Modificación	Eliminación del parentesis. Observaciones al legislador: Clarificar la diferencia entre las solicitudes y las admisiones
Justificación:	Conforme se desprende del Decreto 49/2009, art. 28.2

2.- La admisión en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, hasta la finalización del curso escolar en que el menor cumpla 3 años. Se reserva plaza al alumnado ya escolarizado y para la renovación de la matrícula se requerirá solicitud en impreso normalizado que se podrá obtener en el propio centro.

3.- Se reserva una plaza por unidad escolar para niños con necesidades educativas especiales, según dictamen emitido por el Equipo de Atención Temprana. En caso de existir más solicitudes que reserva de plazas, se aplicarán los criterios de admisión establecidos en este Reglamento. Con carácter general, estas vacantes podrán ocupar como máximo dos plazas en las aulas de uno y dos años.

4.- La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la dirección de la Escuela Infantil de Primer Ciclo.

Artículo 23.- Causas de baja en el centro.

1.- La Dirección General de Educación podrá resolver la baja del alumno en la Escuela Infantil cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria.
- b) La inadaptación para permanecer en el centro, que será apreciada por la Dirección del centro.
- c) La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
- d) La inasistencia continuada no justificada al centro durante quince días.
- e) La no aportación de la documentación exigida en el plazo indicado.



- f) La deuda en el pago del precio público por los servicios prestados por la escuela.
- g) La reiteración en el retraso en la recogida de los/as menores.

2.- Cualquier beneficiario podrá renunciar a la plaza de su hijo comunicándolo por escrito con 15 días de antelación al previsto para el abandono de la misma. Esta baja voluntaria supondrá que la reincorporación del mismo en la Escuela Infantil se considerará un nuevo ingreso.

Artículo 24.- Cuantía del precio público.

1.- La cuantía mensual que abonarán las familias se determinará de conformidad con lo señalado en el Decreto de precios públicos para los servicios que prestan las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- La cuantía de las tarifas se actualizará anualmente mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, conforme al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) registrado en el ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 25.- Pago del precio público.

1.- Vendrán obligados al pago del precio público los padres y madres o tutores de los alumnos que estén matriculados en el primer ciclo de educación infantil en Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación o transferencia bancaria a la cuenta corriente que tenga cada centro educativo en los cinco primeros días del mes. Las horas extras (aula matinal y vespertina) se facturarán en el mes siguiente, siempre y cuando estas horas no formen parte de la jornada elegida previamente para el niño, con arreglo al precio determinado en el decreto de precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la respectiva orden de actualización de mismo.

3.- La primera cuota deberá abonarse en el momento de la matrícula. Dicha cuota será compensada posteriormente en el pago de la primera mensualidad.

4.- Si, iniciado el curso, un alumno causara baja definitiva, la familia deberá abonar la cuota proporcional hasta la fecha de formalización de la misma.

5.- Durante los periodos de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y, por tanto, procederá el abono del precio establecido.

6.- Si un centro permaneciese cerrado durante quince o más días hábiles, dentro de un mes, no procederá el abono de la cuota.

Artículo 26.- Ajuste de las cuotas por uso parcial.

En el caso de que la matrícula se efectúe una vez iniciado el curso el pago de las cuotas se realizará desde la incorporación del alumno a la escuela y se pagará la parte proporcional de la cuota correspondiente al mes, teniendo en cuenta los días efectivos de servicio.

CAPITULO V: DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

Artículo 27.- Asociación de madres y padres de alumnos

1.- La Asociación de Padres es el órgano de participación de los padres y tutores del alumno en la gestión del centro.

2.- Sin perjuicio de lo que establezcan sus propios Estatutos, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de los servicios prestados por el centro a sus hijos.
- b) Colaborar con la Dirección de la Escuela Infantil y con el personal de la misma en la mejora en la calidad de la educación y de la atención a sus hijos.

3.- Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 28.- Derechos de los alumnos.

Los alumnos del centro tendrán, además de los recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, los siguientes derechos:

- a) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social o convicciones religiosas; así como por motivo de discapacidad física, sensorial o psíquica.
- b) Derecho a un trato digno, que incluye cariño y comprensión por parte de sus educadores.
- c) Derecho a la integridad física y moral y a la dignidad personal, con la prohibición expresa de ser objeto de tratos vejatorios ni degradantes.
- d) Derecho a recibir, en condiciones de igualdad, la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, según su propio ritmo de aprendizaje.
- e) Derecho a desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.

Artículo 29.- Deberes de los alumnos.

El objetivo prioritario de las Escuelas Infantiles, a través de su personal y con la colaboración de los padres y/o tutores, consiste en concienciar a los niños, conforme a su edad y capacidad, sobre los siguientes deberes:

- a) Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.
- b) Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
- c) Deber de respetar a sus compañeros y educadores.
- d) Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.
- e) Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 30.- Derechos de los padres y/o tutores legales.

Son derechos de los padres y tutores los siguientes:



a) Derecho a que sus hijos reciban la educación más completa que la Escuela pueda proporcionarles.

b) Derecho a recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos en el centro, así como de las orientaciones educativas que precisen.

c) Derecho a ser oídos por el personal del centro al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportuno formular y conocer las respuestas sobre las mismas.

d) Derecho a participar en el funcionamiento y organización del centro, dentro de los cauces establecidos en este reglamento.

e) Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos.

f) Derecho a conocer las funciones de todos los trabajadores del centro, así como cada una de las dependencias del mismo.

g) Derecho a conocer los documentos que constan como medios de trabajo en el centro, entre ellos la Programación y Memoria Anual de Actividades, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

h) Derecho a pedir certificados y/o cualquier documentación referida a sus hijos.

i) En virtud de la legislación vigente, referente a la protección de datos de carácter personal, derecho para ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que podrán solicitar por escrito ante la Dirección del centro. Si los padres o tutores no desean que sus datos figuren en el fichero creado por el centro podrán solicitarlo, igualmente, por escrito.

Artículo 31.- Deberes de los padres y/o tutores legales.

Los padres y tutores de los alumnos tienen los siguientes deberes:

a) Deber de conocer y respetar el Reglamento de Organización y Funcionamiento y observar las normas contenidas en el mismo.

b) Deber de no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por causa de discapacidad física, sensorial o psíquica.

c) Deber de no desautorizar la acción de los profesionales en presencia de sus hijos.

d) Deber de informar al personal del centro sobre las posibles deficiencias del niño, físicas o psíquicas, que deban ser conocidas para su adecuada atención.

e) Deber de comunicar cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca el niño.

f) Deber de llevar al niño correctamente aseado al centro.

g) Deber de pagar los precios públicos establecidos por el centro para la utilización de los servicios, en los plazos establecidos.

h) Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.

i) Deber de atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.

j) Deber de comunicar cualquier variación en cuanto a los servicios en los que se encuentren adscritos, con un mes de antelación a la producción del cambio.



EN CONSECUENCIA, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 13 de enero de 2015, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 16 de enero de 2015

Vº Bº

Juan Carlos Vallejo Valles
Vicepresidente del C.E.R.

Fdo.: Eduardo Martínez Prado
Secretario del C.E.R.